



Ministerio de Minas y Energía
Origen: OFICINA ASESORA JURIDICA
Rad: 2010016929 08-04-2010 10:10 AM
Anexos: 0
Destino: INGEOMINAS
Serie: 15-01-03

Bogotá D.C.

15

Doctor
JOSE FERNANDO CEBALLOS
Director del Servicio Minero
INGEOMINAS
Diagonal 53 No. 34-53
Bogotá

Asunto: Consulta sobre área de reserva especial en el Municipio de Jericó
Departamento de Boyacá.

En atención a su consulta radicada bajo el número 2010016049 de fecha 6 de abril del 2010, mediante el cual solicita que sea absuelta la siguiente inquietud.

“Como quiera que el Área de Reserva Especial en el Municipio de Jericó, Departamento de Boyacá, fue declarada el 18 de diciembre del 2009 mediante resolución No. 354, es decir con posterioridad a la presentación de las solicitudes en estudio, y atendiendo a que la citada Resolución no reguló el procedimiento a seguir en los eventos de superposiciones con solicitudes anteriores y vigentes a la fecha en que se declarara la Zona de Minería Espacial, nos permitimos consultar cual sería el procedimiento legalmente indicado para proseguir con las solicitudes FHO-105 y FHO-108.”

Al respecto esta Oficina se permite conceptuar:

El artículo 31 del Código de Minas establece:

“Artículo 31. Reservas especiales. El Gobierno Nacional por motivos de orden social o económico determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país destinados a determinar las clases de proyectos mineros especiales y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológico-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión sólo se otorgará a las mismas comunidades que



hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior sin perjuicio de los títulos mineros vigentes, otorgados o reconocidos." (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Del artículo transcrito, se infiere que el trámite y delimitación de la zona de área de reserva especial debe respetar el contrato o los contratos de concesión minera que se encuentren en dicha zona, por lo tanto cuando se delimite y declare un área de reserva especial, solo se dejan a salvo los derechos adquiridos, esto es los títulos mineros vigentes otorgados o reconocidos y no las meras expectativas como lo son las solicitudes de legalización o propuestas de contratos de concesión.

Por lo anterior, las propuestas de contratos de concesión o solicitudes de legalización que se encuentren dentro de la zona debidamente delimitada y declarada como de reserva especial, deberán rechazarse, así hayan sido presentadas con anterioridad a la delimitación del área de reserva.

Cordialmente,

CLARA STELLA RAMOS SARMIENTO

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

ISBC

Rad. 2010016049 06 - 04 - 2010

Copia: dirección de Minas